

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Martes 22 de Junio de 1954

Nº. 138

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América . Pág. 1233

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 1236

SECCION JUDICIAL

Remates 1236
Títulos Supletorios 1237
Marcas de Fábrica 1238
Venta de Patente 1238
Terrenos Municipales 1238
Aviso 1239
Declaratorias de Herederos 1239
Citaciones de Procesados 1240

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

CONVENIO BILATERAL DE AYUDA MILITAR ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAQUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los Gobiernos de la República de Nicaragua y de los Estados Unidos de América;

Conscientes de las obligaciones que han asumido de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales para ayudar a cualquier Estado Americano víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental;

Deseosos de fomentar la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y los principios de la Carta para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia y colectiva, en apoyo de dichas finalidades y principios;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos de proporcionar fuerzas armadas a las Naciones Unidas como lo prevé la Carta, así como en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y

reducción universal de armamentos con garantías efectivas contra su infracción;

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a esos principios formulando leyes que disponen proporcionar ayuda militar a las naciones que se han unido a ese Gobierno en acuerdos de seguridad colectiva;

Deseosos de exponer las condiciones que rijan la manera en que se ha de prestar esa ayuda entre uno y otro de los Gobiernos Contratantes,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

1.—Cada uno de los Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerden en cada caso ambas partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar que autorice el Gobierno que preste esa ayuda, de conformidad con los términos y condiciones que se acuerden. La prestación de la ayuda que autorice una u otra de las Partes de este Convenio, será compatible con la Carta de las Naciones Unidas. Esa ayuda se destinará de manera que fomente la defensa del Hemisferio Occidental y estará de acuerdo con los planes de defensa conforme a los cuales ambos Gobiernos tomarán parte en misiones importantes para la defensa del Hemisferio Occidental. La ayuda que de conformidad con el presente Convenio suministre el Gobierno de los Estados Unidos de América se prestará de acuerdo con las disposiciones y con sujeción a todos los términos, condiciones y disposiciones sobre terminación de la legislación pertinente de los Estados Unidos de América. Los dos Gobiernos negociarán en su oportunidad los acuerdos detallados necesarios para llevar a efecto las disposiciones de este párrafo.

2.—El Gobierno de la República de Nicaragua se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el presente Convenio con objeto de llevar a efecto los planes de defensa, aceptados por ambos Gobiernos, conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones importantes para la de-

fensa del Hemisferio Occidental y, a menos que previamente se obtenga la anuencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, no dedicarán esa ayuda a otros fines que no sean aquéllos para los cuales se prestó.

3.—Se concertarán arreglos conforme a los cuales los equipos y materiales que se suministren de conformidad con el presente Convenio y que ya no sean necesarios para los fines con que originalmente se facilitaron (excepto los equipos y materiales que se suministraren en condiciones que exijan reembolso) se devolverán al Gobierno que prestó la ayuda para que disponga de ellos como juzgue conveniente.

4.—En el interés común de la seguridad de ambos Gobiernos el Gobierno de la República de Nicaragua se compromete a no traspasar a persona alguna que no sea funcionario o agente de ese Gobierno, así como a ningún otro Gobierno, el título o posesión de ningún equipo, material o servicio que de conformidad con este Convenio le haya suministrado el Gobierno de los Estados Unidos de América, sin el previo asentimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5.—Los dos Gobiernos acordarán la manera en que el Gobierno de la República de Nicaragua habrá de depositar, separar o garantizar el título a todos los fondos adjudicados o procedentes de cualquier plan de ayuda emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de modo que dichos fondos no se vean sujetos, salvo que se convenga otra cosa por acuerdo mutuo, a secuestros, embargo, incautación u otro procedimiento judicial entablado por cualquier persona, firma, entidad, corporación, organización o gobierno.

6.—Cada uno de los Gobiernos tomará las medidas de seguridad que en cada caso acuerden ambos Gobiernos, a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares secretos proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Convenio.

ARTICULO II

Cada uno de los Gobiernos tomará medidas adecuadas, compatibles con la seguridad, para mantener al público informado de las gestiones que se lleven a cabo de conformidad con este Convenio.

ARTICULO III

Los dos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán los acuerdos que sean necesarios en relación con el canje de derechos de patentes de invención e información técnica que se requieran para la defensa, a fin de apresurar dichos canjes y de proteger, al mismo tiempo, los intereses particulares y tomar precauciones de seguridad.

ARTICULO IV

1.—El Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará al Gobierno de los Estados Unidos de América moneda nicaragüense en la cantidad que se acuerde para uso de este último Gobierno en sus gastos de administración y funcionamiento relacionados con la realización de las finalidades de este Convenio.

Los dos Gobiernos iniciarán de inmediato negociaciones con objeto de fijar la cantidad de dicha moneda nicaragüense y concertar los acuerdos para proporcionar esa moneda nicaragüense.

2.—El Gobierno de la República de Nicaragua, excepto cuando se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes, materiales o equipos que se importe a su territorio en relación con el presente Convenio u otro acuerdo similar entre los Estados Unidos de América y cualquier otro país que reciba ayuda militar.

3.—Las operaciones y erogaciones que se hagan en Nicaragua por el Gobierno de los Estados Unidos de América o en su nombre, para la defensa común, inclusive las que se efectúen como resultado de cualquier otro plan de ayuda extranjera, estarán exentas de toda tributación. A este fin, el Gobierno de Nicaragua dictará las medidas pertinentes, satisfactorias para ambos Gobiernos.

ARTICULO V

1.—Cada uno de los Gobiernos conviene en recibir personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones del otro Gobierno relacionadas con la ejecución de este Convenio. A dicho personal se le concederán facilidades para observar el adelanto de la ayuda que se preste de conformidad con este Convenio. Ese personal, que se compondrá de nacionales del otro país, inclusive el que se asigne temporalmente, en todas sus relaciones con el Gobierno del país a que haya sido asignado, funcionará como parte de la Embajada y bajo dirección y jurisdicción del Jefe de la Misión Diplomática del Gobierno del país que lo envíe, y se le otorgarán todas las prerrogativas e inmunidades que el protocolo internacional dispensa al personal de rango correspondiente de las Embajadas. Las prerrogativas y cortesías incidentales a su condición de diplomático, tales como las placas de los automóviles, la inserción de sus nombres en la «lista diplomática» y las cortesías sociales pueden ser rescindidas por el Gobierno que envíe tal personal en el caso de aquéllos que no sean los Jefes de Misión Militar, Naval y de Fuerza Aérea y sus respectivos suplentes inmediatos.

2.—Ambos Gobiernos negociarán acuerdos para la clasificación del personal y para la debida notificación que en este respecto se hará al Gobierno que lo reciba.

3.—El Gobierno de la República de Nicaragua, a solicitud del Jefe de la Misión Diplomática del Gobierno de los Estados Unidos, concederá la exención de derechos de importación y exportación a los artículos que se importen para el uso personal de los miembros de dicho personal y los miembros de sus familiares, y adoptará las medidas administrativas adecuadas para facilitar y acelerar la importación y exportación de los efectos personales de esas personas y de sus familias.

ARTICULO VI

Los convenios vigentes en virtud de otros instrumentos en relación con Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, no serán afectados por el presente Convenio y permanecerán en pleno vigor.

ARTICULO VII

De conformidad con el principio de la ayuda mutua, en virtud del cual los dos Gobiernos han convenido en lo que dispone el Artículo I, para prestarse ayuda recíproca, el Gobierno de Nicaragua conviene en facilitar la producción, y el traspaso al Gobierno de los Estados Unidos de América durante ese período, en las cantidades y en los términos y condiciones que se acuerden, las materias primas y materiales semielaborados que necesiten los Estados Unidos de América con motivo de deficiencia o de posible deficiencia en sus propios recursos, y que pueda haber disponibles en Nicaragua y en los territorios bajo su soberanía. Los acuerdos para esos trasposos se concertarán tomando debidamente en cuenta las necesidades razonables de consumo interno y de las exportaciones comerciales de Nicaragua.

ARTICULO VIII

En interés de su seguridad mutua el Gobierno de Nicaragua cooperará con el Gobierno de los Estados Unidos de América en medidas tendientes a regular el comercio con las naciones que amenacen la seguridad del Hemisferio Occidental.

ARTICULO IX

Los dos Gobiernos reafirman su decisión de fomentar conjuntamente el entendimiento y la buena voluntad internacionales y de mantener la paz mundial, así como de proceder como se convenga de mutuo acuerdo para eliminar las causas de tensión internacional, y de cumplir con las obligaciones militares contraídas conforme a convenios o tratados multilaterales o bilaterales de los cuales ambas partes son signatarias. El Gobierno de Nicaragua contribuirá plenamente en el grado que le permitan sus recursos hu-

manos y materiales, sus facilidades y sus condiciones económicas en general, para acrecentar y mantener su fuerza defensiva así como la del mundo libre y tomará toda medida razonable que sea necesaria para acrecentar su propia capacidad de defensa.

ARTICULO X

Considerando que este Convenio ha sido negociado y concertado a base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América hará extensivos a la otra Parte signataria los beneficios de toda disposición de algún Convenio semejante concertado por el Gobierno de los Estados Unidos de América con otra República Americana, se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no objetará a que se enmiende este Convenio de modo que sus disposiciones se ajusten, en su totalidad o en parte, a las disposiciones correspondientes de cualquiera otro Convenio semejante de ayuda Militar, o convenios que los enmienden, concertados con una República Americana.

ARTICULO XI

1.—Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y permanecerá en vigencia hasta un año después en que una u otra de las Partes contratantes reciba de la otra aviso por escrito de su intención de terminarlo, excepto que las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del Artículo I, y los arreglos concertados de conformidad con los párrafos 3, 5 y 6 del Artículo I, y las del Artículo III, permanecerán en vigor, a menos que ambos Gobiernos convengan en lo contrario.

2.—A solicitud de uno u otro de los dos Gobiernos, ambos se consultarán en relación con todo asunto que se refiera a la aplicación o enmienda de este Convenio.

3.—Este Convenio se registrará en el despacho del Secretario General de las Naciones Unidas.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos, en Managua el veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Oscar Sevilla Sacasa,

Ministro de Relaciones Exteriores

Thomas E. Whelan,

Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de los
Estados Unidos de América

No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el «Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América» suscrito en esta ciudad el día de hoy, entre el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Oscar Sevilla Sacasa y el Excelentísimo Señor Embajador de los Esta-

dos Unidos, Don Thomas E. Whelan, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Someter dicho Convenio a la consideración del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Es conforme con su oripinal, Managua, D.N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

PODER LEGISLATIVO

REPUBLICA DE NICARAGUA

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 35

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. Único: Aprobar en todas sus partes el Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en esta ciudad el 23 de Abril próximo pasado, por el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y el Excelentísimo Embajador de los Estados Unidos de América, don Thomas E. Whelan, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 2 de Junio de 1954.—(f) Luis A. Somoza, D.P.—(f) Ignacio Román, D.S.—(f) Juan J. Morales Marengo, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 4 de Junio de 1954.—(f) Mariano Argüello, S.P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Alberto Argüello V., S.S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) A. SOMOZA, (L.O.S.N.).—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Oscar Sevilla Sacasa, (L.S.).

Hacienda y Crédito Público

No. 41

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1º.- Autorizar al Sr. Fiscal General de Hacienda, Vicente Navas Arana, para que en nombre y representación del Fisco o Ha-

cienda Pública de Nicaragua, comparezca ante el Notario que designo a aceptar la escritura de donación de un lote de terreno, de una manzana hecho por el Sr. don Baltazar Sánchez, a favor del Gobierno de la República, para la construcción de una escuela para enseñanza primaria. Este lote es de una desmembración de un predio sub-urbano, situado en la ciudad de El Sauce, Departamento de León y cuyos linderos son los siguientes: Oriente, camino enmedio, predio que fué de Zenón Corrales y Miguel Aráuz, ahora de Humberto Aráuz y del dicente; Poniente, Callejón enmedio Sucesores de José Ismael Corrales; Norte, calle enmedio, predio de Florencio Aráuz antes, hoy casa y solar de Carlos Pulido, y Sur, camino enmedio, Rastro Público y «El Cerrito» de los Sucesores de don Germán Sequeira. Este predio está inscrito bajo el No. 7551, asiento 2, folio 243 y 244, tomo 71 del Registro de Propiedad del Departamento de León

Art. 2º.- Esta manzana de tierra que dona irrevocablemente al Gobierno de Nicaragua con el fin para que en ella se construya una Escuela para Enseñanza Primaria y que tendrá los linderos especiales siguientes: Oriente Poniente y Norte, los mismos estipulados en todo el predio; y Sur, resto de la propiedad del dicente.

Art. 3º.- Que valora esta donación en la suma de UN MIL CORDOBAS NETOS (\$1,000.00) para los efectos legales. Los gastos de esta escritura se imputarán al Título VII, Cap. XVII, Inc. 16) del Presupuesto General de Gastos. Se dispensa al Notario y al Registrador Público, tener a vista las boletas que la Ley exige en esta clase de contrato.

Art. 4º.- Se faculta al Sr. Fiscal General de Hacienda para que establezca en la escritura de aceptación las cláusulas que crea pertinentes para el mejor aseguramiento de los bienes del Fisco.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 5223

Trece de Julio próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zonas Números 4 y 5 de Rancho Grande y Quasaca, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «k» de treinta hectáreas y tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseído por Josefa Roda; oriente, sur y occidente, terrenos nacionales poseídos por Eusebio Martínez.

A las diez de la mañana el lote «k» de ciento noventa hectáreas y siete mil ochocientos metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Fernando Valle y Abelino López; oriente, terrenos nacionales poseídos por Juan Ochoa y Adán Pineda; sur, los poseídos por Adán Pineda y Teodoro Ochoa; y occidente, los poseídos por Teodoro Ochoa y Armando Chavarría y Fernando Valle.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srio. 1685 5 4

Nº 5266

Diez y media de la mañana, viernes veinticinco de los corrientes, venderá al martillo implementos de chibolería que comprenden: ochenta cajillas madera transportadoras; quince cajillas madera con carga correspondiente de botellas vacías; setenta y cinco cajillas con carga de botellas llenas; aparato compuesto de un saturador de gas, un cilindro gas carbónico, una coronadora tapas de chibola y una bomba de agua; diez y seis cajillas con su carga de botellas vacías, y cuatrocientas botellas vacías.

Local: Chibolería «Ideals», sita frente Talleres Hilados y Tejidos Gadala María, Sucesores.

Ejecución: Salomón Pérez Figueroa vs. Hildebrando Marín Marengo.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, las doce meridianas del diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—L. Argüello R., Srio. 1931 3 3

Nº 5272

Cuatro tarde dos Julio este año, subastará en este Juzgado al mejor postor, quinta parte finca urpada situada esta ciudad sobre quinta avenida suroeste, entre quinta y sexta calle suroeste, que linda: oriente, predio contiguo Cementerio San Pedro; occidente avenida enmedio, predio Distrito Nacional; norte, Orontes Avilés; sur, Harold M. Becklin. Se vende en virtud solicitud Isolina Porras Gonzalez en carácter guardadora del menor Normando Augusto Porras Aguirre, dueño de la quinta parte del inmueble que se subastará.

Base: diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciocho Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto, Juez.—L. M. Areas, Srio. 1950 3 2

Nº 5283

Once de la mañana del miércoles treinta de los corrientes, en este despacho, subastarán dos predios contiguos que se describen y deslindan así: predio veintiocho varas de oriente a poniente, por cuarenta varas de norte a sur, conteniendo casa, sito barrio La Cruz, norte, Manuel Obando; sur, calle enmedio, testamentaría Felipe Miranda; oriente, Jorge Miranda; y occidente, Celestino Castaño; y predio cinco varas, de oriente a poniente, por cuarenta varas, de norte a sur, linda: norte, Julio Vicente Cuadra; sur, calle enmedio, Eusebio Lezama; oriente, Jorge Miranda; y poniente, predio Carmen Salamanca.

Base postura: Treinta Mil Córdobas.

Ejecución: Central American Trading Company vs Julio Vicente Cuadra.

Dado en Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Fiallos.—L. Argüello, Srio. 1952 3 1

Nº 5285

Once mañana treinta los corrientes, subastará al mejor postor este Juzgado, una casa y solar situa-

dos en Ciudad Darío, este departamento, midiendo treinta varas de oriente a poniente, por veinte varas norte a sur, comprendida dentro estos linderos: oriente, Leopoldo Zamora, calle enmedio; poniente, Julio Rayo; norte, Gregoria Hernández; sur, Matilde Torres.

Se subasta en virtud de cesación de comunidad pedida por Josefina Altamirano de Artola y por no haberse llegado a ningún acuerdo de conformidad con la ley con el resto de los comuneros.

Base de la subasta: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes O.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srio. 1954 3 1

Nº 5263

Doce meridianas treinta de Junio corriente, local este Juzgado subastará finca rústica situada La Rica, jurisdicción de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, de veinticinco hectáreas de extensión, conteniendo: casa habitación de diez varas de largo por seis de ancho, parada sobre horcones, forro de rejón, cultivada con once mil cafetos cosecheros, tres manzanas de caña de azúcar, como muebles anexos, una despulpadora, lavadora de madera, tres fermentadores, dieciocho cajillas, y otros implementos, todo lindante: oriente, propiedad de Benito Pineda; occidente, terreno del Municipio de Yalí; norte, del mismo Municipio; y sur, de Juan Centeno antes, hoy de Luis Briones Molina. Base de la subasta: cinco mil sesenta córdobas. Todo ejecución Francisco Baca Torres contra Francisco Zelaya Centeno.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado de Distrito. Jinotega, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de Distrito.—R. Espinoza, Srio.

Es conforme con su original.—Jinotega, Junio catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendados—corriente—Benito—Rodolfo—Valen—S Castillo C, Srio. 1937 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5026

Lorenzo Alemán y Paula Sevilla, solicitan título supletorio, finca rústica, situada Comarca San Antonio, estos linderos: oriente, Simeón Fuentes; poniente, Joaquín Jarquín; norte, Francisco Hernández; y sur; José Hernández.

Juzgado Local Civil.—Oranada, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenticuatro.—Cuatro tarde.—Adolfo Gutiérrez, Srio. 1526 3 2

No. 4735

Facundo Alfaro, pide título supletorio lote terreno valle Cerro Grande Yalagüina, oriente camino enmedio Bartolo Mairena, Julián y Gregorio Cruz; occidente, camino enmedio Francisco Obando; norte, Bartolo Mairena y Juan Obando; sur, camino enmedio Abraham Cruz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Gutiérrez—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme. Efraín Espinoza P., Srio.

1237 3 2

Nº 5111

Juana Bautista Cruz, solicita título supletorio casa en este pueblo, mide seis varas de largo por cinco de ancho, con un corredor del largo de la casa en su correspondiente solar, una mediagua que mide cinco varas de largo por tres de ancho, para

sobre horcones, embarrada y de tejas, con estos linderos: oriente, camino en medio y potrero de Gonzalo Sobalvarro; occidente y sur, solares vacantes; y norte, solar y casa de Sinfonso Talavera.

Valora el conjunto en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Peralta O., Perfecto Arauz B., Srío.

Es conforme.—Miguel Peralta O., Srío.

1614 3 2

Nº 4991

Carlos Corea, solicita título supletorio, solar esta ciudad, mide y linda: veintiocho varas y media cuadradas, norte, Deogracias Gross, calle enmedio; sur, Fortaleza; oriente, Juan Benito Alemán; poniente, Carlos Ochomogo.

Quienes tengan derecho opónganse dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. San Carlos, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Srío.

Es conforme.—San Carlos, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Srío.

1483 3 3

Nº 4576

Paula Solís, pide título supletorio de un lote terreno de naturales, situado cantón Palos Negros, comarca Los Cerros, jurisdicción Rivas, con linderos y dimensiones siguientes: norte, calle pública, cuarenta y tres varas testamentaria Luis Solís, cuarenta y cinco varas y una cuarta; oriente, con Miguel Torres, cincuenta y cuatro varas; y poniente, propiedad Cecilio Villarreal cincuenta y seis varas. Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diez Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. García M., Srío.

1073 3 3

Nº 4673

Inés Betanco, solicita se le extienda título supletorio predio rústico esta jurisdicción, lindante: norte, camino real de esta ciudad al pueblo de San Lucas y casa Froilán Jiménez; sur, cerro Amucayán; oriente, camino para el caserío El Puercal; y occidente, camino real de San Lucas y propiedad Alejandro Moreno.

Quien crease derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto veintitrés Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Esqinoza P., Srío.

1161 3 3

Nº 4907

María Eva Aráuz Pérez, solicita título supletorio, solar una y media manzana, Chacrasaca, lindante: oriente y norte, mediando camino, Pilar Morales; sur, María Morales; poniente, Abelardo Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1397 3 3

MARCAS DE FÁBRICA

Nº 5024

Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, mayor de edad, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"KELYNAL"

para: Comprimidos, granulados, polvos, pociones, jarabes, ampollas hipodérmicas y en fin de cualquier otra forma de productos medicamentosos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 1520 3 3

Nº 5010

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

•VIALIN•

para: Una preparación medicinal para el tratamiento de la hipotensión.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1507 3 3

Nº 5009

Société Des Produits Pharmaceutiques Medicaux Du Docteur Bengue S.A.R.L., de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

B I E N — G A Y

para: Productos farmacéuticos e higiénicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1506 3 3

VENTA DE PATENTE

Nº 5151

Mac Millan Clements, de Bethel, Connecticut, Estados Unidos de América, ofrece por mi medio, en venta o transacción, los derechos que le otorga la Patente de Invención No. 515, obtenida en Nicaragua el 25 de Julio de 1953, referentes al procedimiento de producción y a la estructura de un panel o cuarterón para edificar, acondicionado para formar con otros paneles de igual construcción un pared, piso o cielo, y aisladores de calor, cuyos derechos no se han abandonado; lo mismo que el mencionado panel fabricado.

Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Atilio Ibarra Rojas.

1654 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4880

Narcisa López, solicita donación solarcito como de veinte varas de frente por once de ancho: oriente, Pablo José Guillén; poniente, Juan Ramón Portillo, camino enmedio; norte, Guillermo Ardón; sur, márgenes Río Coco.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Telpaneca Mayo once de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 1376 3 3

Nº 4882

Santos Polanco, con nueve socios más, solicitan cuatrocientas manzanas en arriendo terreno ejidal,

comarca Americayán esta jurisdicción: oriente, quebrada Cuye; occidente, José Calazans Cárdenas; norte, Clemente Polanco, quebrada Salto; y sur, quebrada Cuye, potrero sucesión Juan Jacinto Portillo. Quien se considere con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—on—vale—M. Gómez M. Vargas, Srío.
Es conforme.—M. Vargas Srío. 1374 3 3

Nº 4841

Miguel Aragón, Matilde Aragón y Pedro Aragón, solicitan arriendo lote terreno ejidal como setenta hectáreas, punto La Montañuela, esta jurisdicción, siguientes linderos: norte, Hilario Marin y Alejo Sequeira; sur, Pascual Cano y Sucesores de Ezequiel Taleno; oriente, Wenceslao Suárez en el sitio La Concepción; Filemo Taleno.

Quien tenga derecho preséntese legalmente. Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal. Comalapa, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal. 1347 3 3

Nº 4879

Angela Matey de Hernández, solicita donación solarcito Municipal como de ocho varas de frente por seis de fondo: oriente, Pablo José Guillén; occidente, solar solicitado de Lorenzo Hernández; norte, Pablo José Guillén y sur, camino de uso particular de Pablo José Guillén.

Quien se considere con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Mayo once de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—como—vale—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.
Es conforme.—M. Vargas, Srío. 1377 3 3

Nº 4928

Enrique Guillén, solicita solar municipal norte ésta, lindante: oriente, solares casas Antonio Cáceres, Nasaria Moreno, calle por medio; occidente, casas solares Juana Blandón, Ambrosia López, calle por medio; norte, calle por medio solar David Ocampos; sur, solar casa Julia Hernández, calle por medio.

Quien considérase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las tres y media tarde.—Ramón Ernesto Barrante.—Jorge Ordóñez M., Srío. 1422 3 3

Nº 4976

Horacio Sarria, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de León, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de cien manzanas de extensión ubicado en la comarca «El Apante» de esta jurisdicción, y dentro los siguientes linderos: oriente y poniente, monte inculto; norte, Expedita Alaniz y sur, tierras de San Jacinto.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Oscar Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 1453 3 3

AVISO

Nº 4999

La señora Pastora y María Luisa Romero, se han presentado esta oficina informando de la pérdida de sus Títulos Provisionales Nos. 4161 y 4162 por 15 acciones cada uno. La persona que legalmente pueda oponerse a la reposición de dichos Títulos,

debe de hacerlo dentro del término de 60 días de esta fecha.

Managua, 1º de Junio de 1954.

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.
1509 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5187

José María Salazar Aguado, solicita decláresele heredero sus padres: Liberato Salazar y Francisca Aguado de Salazar, unión hermanos: Liberato, José Francisco, Armando, Esmeralda y Lydia, representada sus hijos: Simón Pedro, Francisco, Gloria y Olga; casa y solar San Felipe, lindante: oriente, Juana viuda Jerez; poniente, mediando calle, Francisca Dávila y María de Montano; norte, mediando calle, Templo San Felipe; sur, Dionisio Soto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito Ley. León, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1663 1

Nº 5156

Fulgencia Josefa Herrera Ubeda, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide decláresele heredera juntamente con Jacinta Francisca Herrera, de todos los bienes, derechos y acciones, pertenecientes a la sucesión de su difunto padre Leandro Herrera.

Quien quiera oponerse o pretenda derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, nueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío. 1651 1

Nº 5184

Emilia Ortiz, solicita se le declare, junto con Antonia, Andrés, Ezequiel y ella, únicos y universales herederos de bienes, derechos y acciones de sus padres ilegítimos Audata Castro y José Ortiz. Bienes finca rústica comb de cuarenta manzanas de superficie, más o menos, ubicada en Los Talnites, jurisdicción de San José, lindante: oriente, río de por medio y Sebastián Tinoco y Concepción González; poniente, farallones del Corozo y Dámaso Flores y Emilio Urbina; norte, David Loáisiga; y sur, Antonia Ortiz.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en Juzgado Civil del Distrito. Boaco, Junio cuatro, mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán G., Srío. 1664 1

Nº 5204

Leopoldo Pérez Mairena, solicita que unión sus hermanos Mélida Pérez Mairena, Manuel Pérez Mairena y María Pérez Mairena, se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaron su abuelo Marcelino Mairena y su madre Ercilia Mairena. Señala como bienes una finca de sesenta manzanas, situada en El Cacao jurisdicción de Ciudad Darío, con estos linderos: oriente, propiedad de los Luque; occidente, camino que de Ciudad Darío conduce a Chagüite Grande norte, caserío El Cacao camino enmedio; y sur, propiedades de Esteban Pérez y otros, quebrada enmedio.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes O.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—ser—No vale —Julio C. Mendoza, Srio. 1680 1

Nº 5205

Sebastiana del Carmen López Ramírez, solicita que en unión sus hermanas Simona Lydia y Josefa Emeteria López Ramírez, se les declare herederas de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Francisca Ramírez Zelaya.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro. Rafael Montes O. - Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—Jo—No vale. Julio C. Mendoza, Srio. 1679 1

Nº 5160

Lisandro de León Manrique, apoderado de Carlos Alberto Corrales Corral, solicita decláresele heredero unión hermanos: Luis Angel y Ramón Ernesto del mismo apellido, de su padre Zenón Corrales, de bienes y acciones. Bienes: derecho cincuenta manzanas en terreno de cien, encuéntrase comunidad con Francisco y Tránsito López Amador, con cinco mil árboles café, lindante: oriente, Félix Pedro Fajardo; poniente, Gregorio Padilla; norte, Armando Menicucci; sur, Alberto Centeno, inscrito así: número mil ochocientos ochenta y cuatro, folios veintitrés y ochenta, tomos veintisiete y cuarenta y dos y doscientos sesenta del Tomo cincuenticinco del Registro de Propiedad Jnotega. Casa y solar en El Sauce, departamento León, dieciocho varas frente, por seis fondo, adobe y taquezal, sobre horcones, lindante: norte, río El Sauce; oriente, Adelina Icabalceta; poniente, Salvadora Arauz; sur, Agustín Castillo, enclavada en solar de sesenta varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, Junio cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Alicia Pereyra L., Sria.

Conforme.—Alicia Pereyra L., Sria.

1645 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 5052

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Félix Merlo, casado, agricultor, del domicilio de Pueblo Nuevo, de este departamento y de restantes calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas o causadas en la persona de Marcelino Tercero, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a todas las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito y Criminal por Ministerio de ley. Estelí, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. —Guillermo Sotomayor, Srio. 257 1

Nº 4778

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Lagos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defender-

se en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Carlos García, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica, declarar lo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Diriamba, treintuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo García M.—Anibal Gutiérrez C., Srio. 224 1

Nº 5138

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gustavo López, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que dentro del término quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa en bienes propios de Pedro Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, con residencia en la cañada de Susuñi, de esta jurisdicción; así mismo se cita y emplaza al procesado Ramiro López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, por ser encubridor en el delito de estafa cometido por el primero (Gustavo López) bajo apercibimientos de declararlos rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, el día uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera. J. Ramón Roa, Srio. 267 1

Nº 5135

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Tomás Porras y Patricio Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de lesiones en las personas de Pedro Díaz Salgado, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Dionisio, de este departamento, bajo apercibimientos de declararlos rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera—J. Ramón Roa, Srio. 267 1

Nº 5202

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Amado Pérez Paut, como de veinte años de edad, casado, agricultor y residente en el valle El Sontule de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Domingo Gámez, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y residente en el mismo valle El Sontule de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito Estelí, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.